

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. CAN. PAT. FAM. 2022-00170

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 2 DE MARZO DE 2022.

Establece el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. que:

*"...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."* (negrilla fuera del texto).

En el sub-lite se establece claramente, que el señor JIMMY ALEXANDER LADINO HIGUERA (demandado), tiene su domicilio en el municipio de SOACHA (CUNDINAMARCA), por lo que es evidente que este despacho judicial, carece de competencia por factor territorial, razón por la que deberá ser remitido al competente, vale decir, al Juzgado de Familia de dicho municipio.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de levantamiento de patrimonio de familia que fuera presentada por la señora MARYURY AISHELL NEIRA contra el señor JIMMY ALEXANDER LADINO HIGUERA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia del municipio de SOACHA (CUNDINAMARCA), previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d7827abddfd43a5d0165e18fc4ffddd3b0822f6cb4751c29a887ca0685b00d**

Documento generado en 01/03/2022 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>